

Gub. Salta
Dpto. Númer. Gral. de Leyes y Decretos
ES COPIA DEL ORIGINAL
SALTA 25 AGO 2021

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

2.021 Año del General Martín Miguel de Güemes



**COMITÉ
OPERATIVO
DE EMERGENCIA**
GOBIERNO DE SALTA

SALTA, 25 de Agosto de 2021

RESOLUCIÓN N° 25

COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

VISTO el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 494/21, las Leyes Provinciales Nros. 8.188 y 8.206, el Decreto Provincial N° 190/2021, y las Resoluciones del Comité Operativo de Emergencia; y,

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Nacional (PEN) mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260/2020, amplió por el plazo de un (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19;

Que por el DNU N° 167/2021, se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el DNU N° 260/2020, hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que, por conducto del DNU 494/21 el PEN establece medidas con el fin de proteger la salud pública, hasta el 01 de octubre de 2021. En el mismo se faculta a las provincias a dictar las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el mismo como agentes del gobierno federal; y a disponer restricciones temporarias y focalizadas adicionales a las previstas en dicho DNU;

Que, por su parte, la Provincia de Salta a través del Decreto N° 190/2021 prorrogó la vigencia de la Ley N° 8.188 y su modificatoria N° 8.206, que declara el estado de emergencia sanitaria en el territorio de la provincia de Salta, desde su vencimiento y por el plazo de seis (6) meses;

Que la presente resolución se dicta, además, en el marco de legalidad y en ejercicio de las facultades establecidas por las Leyes N° 8.188 y N° 8.206, con la finalidad de contener y mitigar la propagación de la pandemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la Salud Pública, derecho consagrado por el artículo 41 de la Constitución Provincial, siendo éste un bien social, su preservación es un deber de cada persona y su cuidado es competencia del Estado Provincial. En tal sentido las medidas que se tomen deben ser, en forma sectorizada, razonable y temporaria. La restricción parcial y temporaria a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del derecho colectivo a la salud pública y del derecho subjetivo a la vida. En efecto, la adopción de tales medidas dispuestas en forma temporaria, constituyen limitaciones que pueden disponerse por razones de orden público, seguridad y salud pública;

Que a través del artículo 7°, del Decreto de Estado de Necesidad y Urgencia N° 250/2020, convertido en Ley Provincial N° 8.188, se autoriza al Comité Operativo de Emergencia a tomar las medidas conducentes a evitar la propagación del



**COMITÉ
OPERATIVO
DE EMERGENCIA**
GOBIERNO DE SALTA



RESOLUCIÓN N° 25
COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

COVID-19 y el control de la implementación de todas aquellas otras acciones que resulten pertinentes a los fines del cumplimiento de los objetivos propuestos;

Que, merituando la realidad económica y social actual, luego de analizada la situación de riesgo en el marco de la reunión del COE en fecha 24/08/2021 cuyas resultas fueron comunicadas por necesidad en el mismo día a la prensa y a través de medios oficiales, se entendió necesario continuar avanzando en esquemas de flexibilización que contemplen una estrategia que coadyuve o contribuya a fomentar la vacunación de manera voluntaria, unificar la regla genérica respecto al aforo del 50% de las diversas actividades, y la aprobación del protocolo para la presencia de público en eventos deportivos;

Que, en efecto, las vacunas contra la COVID-19 protegen contra esta enfermedad porque inducen inmunidad contra el virus SARS-Cov-2 que la causa, es decir, reducen el riesgo de que este cause síntomas y tenga consecuencias para la salud. A su vez que ayuda a las personas vacunadas a luchar contra este virus en caso de infección, reduce la probabilidad de que lo contagien a otras personas y, por tanto, también protege a estas;

Que es por ello que, corresponde mantener con ciertas modificaciones, un esquema de medidas específicas que tiendan al objetivo planteado y que sean acatadas por toda la sociedad en su conjunto, para que las mismas sean realmente efectivas, apelando siempre a la responsabilidad individual para seguir avanzando hacia la normalidad absoluta;

Que, en este contexto, sigue siendo imperioso que la comunidad en su conjunto adopte de manera temprana y primera las Pautas Generales de Comportamiento. Pautas que apelan a la cualidad personal de cada individuo de tomar su comportamiento en sociedad con responsabilidad, por cuanto menos restricciones generales implican mayor compromiso personal;

Que ha tomado la intervención de su competencia la Autoridad Sanitaria, y el servicio jurídico de conformidad con lo previsto en la normativa vigente;

Por ello, en el marco de las competencias previstas por las Leyes Provinciales Nros. 8.188 y 8.206,

**EL COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Establecer que las actividades en cines, casinos y salas de juegos afines, salones de eventos y sector gastronómico; así como eventos deportivos, artísticos y culturales, podrán funcionar con atención al público hasta las 24:00 hs.

Excepcionalmente podrá ampliarse el horario de atención al público hasta las 2:00 hs. para aquellos que garanticen el control de ingreso nocturno exclusivamente para personas que hubieren recibido al menos la primera dosis de cualquiera de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19 autorizadas para su uso en la República Argentina, independientemente de la edad y la condición



**COMITÉ
OPERATIVO
DE EMERGENCIA**
GOBIERNO DE SALTA

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

RESOLUCIÓN N° 25
COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

de riesgo, transcurridos catorce (14) días de la inoculación. En tal caso se deberá solicitar el carnet de vacunación o la exhibición en la App "Mi Argentina".

ARTÍCULO 2°.- Modificar el artículo 3°, inc. F) de la Resolución N° 24/2021 de este Comité Operativo de Emergencia, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"F. GASTRONOMÍA: Establecer que la actividad gastronómica en sus diferentes rubros deberá funcionar en espacios abiertos y ventilados (ventilación cruzada); y en veredas, con estricta protección sanitaria, respetando distancia social y aplicando los protocolos específicos vigentes. La atención al público del local gastronómico no podrá exceder de las 24:00 hs.

Excepcionalmente podrá ampliarse el horario de atención al público hasta las 2:00 hs. para locales gastronómicos que garanticen el control de ingreso nocturno exclusivamente para personas que hubieren recibido al menos la primera dosis de cualquiera de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19 autorizadas para su uso en la República Argentina, independientemente de la edad y la condición de riesgo, transcurridos catorce (14) días de la inoculación. En tal caso se deberá solicitar el carnet de vacunación o la exhibición en la App "Mi Argentina".

En locales reconvertidos a gastronómicos (locales bailables, carpas, etc.) con la debida habilitación municipal como tal, y/o locales gastronómicos en general, la capacidad máxima será del cincuenta por ciento (50%) no pudiendo exceder las 200 personas.

En ambos casos, la disposición de la clientela no puede condensar a más de cuatro (4) personas por mesa, a excepción que se trate de grupo familiar primario de más de cuatro miembros. En barras o mesas comunitarias aplica la pauta de distancia de 1.5 metros."

ARTÍCULO 3°.- Modificar el artículo 3°, inc. K) de la Resolución N° 24/2021 de este Comité Operativo de Emergencia, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"K. PÚBLICO EN EVENTOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS: Aprobar, con carácter general, el "Protocolo para Asistencia de Público en los Deportes Federados y/o Profesionales de la Provincia de Salta", que como Anexo forma parte de la presente.

Disponer que el Ministerio de Turismo y Deportes como autoridad de aplicación, determinará en caso de ser necesario, y mediante el acto administrativo correspondiente, las normas complementarias y modificaciones a dicho Protocolo, previa coordinación con el Ministerio de Salud Pública.

Disponer que la Central de Operaciones de Control y Seguimiento COVID-19 (COCS), en coordinación con las autoridades competentes, deberá gestionar todas las medidas y realizar los controles necesarios, y toda otra acción tendiente a coordinar adecuadamente lo dispuesto en el presente Protocolo.

Continúan suspendidas las reuniones y actividades accesorias de aglomeración y permanencia posterior a la ejecución de cualquier deporte."



**COMITÉ
OPERATIVO
DE EMERGENCIA**
GOBIERNO DE SALTA

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

RESOLUCIÓN N° 25

COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 4°.- Modificar el artículo 3°, inc. N) de la Resolución N° 24/2021 de este Comité Operativo de Emergencia, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"N. PESCA: Establecer que la pesca recreativa y deportiva deberá regirse en los términos de la Resolución N° 34/2020 del Comité Operativo de Emergencia, conforme los protocolos ya aprobados por el Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, y no pudiendo extenderse más allá de las 24:00 hs.

Catamaranes: La pesca recreativa y deportiva en catamaranes en el embalse Cabra Corral, será hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de su capacidad, y hasta las 22:00 hs. (en puerto), y conforme el protocolo aprobado por Resolución N° 193/2020 de la Secretaría de Ambiente, y las recomendaciones impartidas por la Dirección General de Coordinación Epidemiológica dependiente del Ministerio de Salud Pública.

Excepcionalmente podrá ampliarse el horario hasta las 1:00 hs. (en puerto) para Catamaranes que garanticen el control de ingreso exclusivamente para personas que hubieren recibido al menos la primera dosis de cualquiera de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19 autorizadas para su uso en la República Argentina, independientemente de la edad y la condición de riesgo, transcurridos catorce (14) días de la inoculación. En tal caso se deberá solicitar el carnet de vacunación o la exhibición en la App "Mi Argentina".

ARTÍCULO 5°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día 24/08/2021.

ARTÍCULO 6°.- Registrar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

ESTEBAN

Juan José

Ministro de Salud Pública
Presidente del COE



**COMITÉ
OPERATIVO
DE EMERGENCIA**
GOBIERNO DE SALTA

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

RESOLUCIÓN N° 25
COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

ANEXO

**PROTOCOLO PARA ASISTENCIA DE PÚBLICO EN LOS DEPORTES
FEDERADOS Y/O PROFESIONALES DE LA PROVINCIA DE SALTA**

El siguiente protocolo está elaborado para la asistencia de público de la Parcialidad Local únicamente donde se desarrollen disciplinas federadas y/o Profesionales, debidamente organizadas, y que cuenten con infraestructura apropiada, aprobada por la Asociación de la disciplina que corresponda para poder albergar público de forma segura, en el contexto de emergencia sanitaria por COVID-19.

I) ACLARACIONES PRELIMINARES Y OBLIGACIONES COMUNES:

- A. Los clubes y/o instituciones que organizan, serán los responsables de cumplir, comunicar, señalizar y hacer cumplir las normativas vigentes, y las pautas que a continuación se mencionan. Así también deberán tomar toda otra medida y acción conducente a mantener el orden y el distanciamiento.
- B. Desinfectar las instalaciones antes, durante y después de cada evento.
- C. Se deberá establecer un sentido único de circulación, con apoyo de señalética visual, para cumplimentar el distanciamiento mínimo sugerido a los asistentes en el ingreso y egreso.
- D. En todos los estadios, donde se lleven a cabo los eventos se aplicará la sectorización conforme a lo siguiente:

ZONA 1 O DE COMPETICIÓN: está compuesta por el campo de juego y vestuarios, a la cual podrán ingresar los jugadores, cuerpos técnico utileros, árbitros, personal médico y alcanza pelotas, reporteros gráficos hasta un máximo de cuatro y medio de prensa televisivo hasta un máximo de dos. No podrán ingresar personas no autorizadas o del público en general

ZONA 2 O DE TRIBUNAS: ingresa público autorizado, medios de prensa y dirigentes de ambos clubes debidamente acreditados, como así dirigentes de las asociaciones que correspondan.

ZONA 3 O PERIFERIA DEL ESTADIO: será de tránsito del público hacia el estadio evitando aglomeraciones o permanencia de público o hinchada.

E. SOBRE EL TRANSPORTE:

Se recomienda a los clubes hacer campañas públicas, invitando a los espectadores a viajar de manera responsable al estadio.



**COMITÉ
OPERATIVO
DE EMERGENCIA**
GOBIERNO DE SALTA

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

RESOLUCIÓN N° 25

COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

II) CAPACIDADES

1. AUTORIZADAS PARA DISCIPLINAS DEPORTIVAS PROFESIONALES

Se habilitará un 30% de la capacidad total de los espacios disponibles en cada sector para la permanencia del público, la capacidad total habilitada no podrá exceder el máximo de dos mil personas.

2. AUTORIZADAS PARA DISCIPLINAS DEPORTIVAS FEDERADAS LOCALES

Se habilitará un 30% de la capacidad total de los espacios disponibles en cada sector para la permanencia del público (barandas, bancos, alambrados, etc.), la capacidad total habilitada no podrá exceder el máximo de mil personas.

III) DESARROLLO DE LOS EVENTOS DEPORTIVOS

1. VENTA DE ENTRADAS

A. Informar previamente a la población los requisitos para asistir al evento: DNI, carnet de vacunación en aplicación Mi Argentina (esquema completo vacuna Covid 19, en caso excepcional haber recibido al menos una dosis 14 días previos para mayores de 18 años).

B. Respetar normas de aforo y/o máximo de personas permitidas.

C. Priorizar y favorecer la venta virtual y/o anticipada de entradas, en casos excepcionales, puede realizarse en el lugar del evento debiendo ofrecer al menos dos bocas de expendio. Organizar venta y retiro de entradas por sectores y /o diferentes clubes.

D. Uso CORRECTO de barbijo en todo momento.

2. INGRESOS

A. El Club organizador, deberá asumir la responsabilidad del control de: uso obligatorio de barbijo o tapaboca, carnet o aplicación que acredite al menos una dosis de vacunación (con fecha de al menos 14 días antes) con las vacunas homologadas para la República Argentina.

B. En ningún caso se permitirá el ingreso de personas que presenten algún síntoma compatible a Covid 19.

C. Se deberá disponer de ingresos totalmente diferenciados y señalizados para cada sector y/o tribuna.

D. En caso de ingreso de menores solo se permitirá con el acompañamiento de un mayor responsable del mismo.



**COMITÉ
OPERATIVO
DE EMERGENCIA**
GOBIERNO DE SALTA



RESOLUCIÓN N° 25
COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

3. DURANTE EL EVENTO

- A. Designar responsable sanitario, el mismo deberá supervisar el cumplimiento en todo momento las presentes directivas, el nombre del responsable debe ser informado a la liga, asociación y/o club según corresponda.
- B. De ser posible según infraestructura, favorecer la circulación en sentido único de las personas.
- C. Uso correcto de barbijos durante todo el evento.
- D. Puestos de higiene de manos al ingreso, y en diferentes puntos según capacidad del estadio, priorizando cerca de sanitarios y de puestos de expendio de comidas y/o bebidas.
- E. Personal designado exclusivamente para realizar higiene permanente de baños, los mismos deben permanecer ventilados y en buenas condiciones durante todo el evento.
- F. Favorecer la permanencia de las personas en diferentes ambientes, habilitando la mayor cantidad de tribunas disponibles, para evitar aglomeración de las personas.
- G. Se prohíbe el uso de banderas.
- H. Controlar ingreso y egreso por sectores.
- I. Bares y/o bocas de venta de bebidas y alimentos deben realizarlo según protocolo gastronómico vigente, bajo la modalidad expendio de las mismas, evitando la permanencia de personas en dichos lugares.
- J. El distanciamiento en las tribunas debe ser de 2 mt. en todo momento y los espectadores deben permanecer en todo momento en el lugar asignado, mientras dure el evento.
- K. El organizador del evento debe disponer de un monitoreo permanente del cumplimiento de las presentes normativas, y retirar a las personas que lo incumplan.

4) EVACUACIÓN

- A. Se deberá realizar en orden y por sectores, manteniendo el distanciamiento y con uso de barbijo o tapaboca en TODO momento.
- B. No se permitirán aglomeraciones durante la salida del público.

5) AGREGADOS:

- Planilla de Control.



**COMITÉ
OPERATIVO
DE EMERGENCIA**
GOBIERNO DE SALTA

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

RESOLUCIÓN N° 25

COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

Lista de Clubes o Asociaciones Federadas y/o Profesionales a cargo de COCS.

Planilla de control. Deberá ser confeccionada por el Responsable Sanitario designado y exhibida ante el requerimiento de la autoridad pública que lo solicite.

| <u>Recomendaciones</u> | <u>Cumple</u> | <u>No cumple</u> | <u>No aplica</u> |
|--|---------------|------------------|------------------|
| Información al público sobre requisitos de ingreso. | | | |
| Venta anticipada y/o virtual de entradas. | | | |
| Aforo permitido. | | | |
| Uso correcto de barbijos. | | | |
| Responsable sanitario nominalizado e informado a autoridad competente. | | | |
| Higiene de sanitarios. | | | |
| Puestos de higiene de manos. | | | |
| Circulación en sentido único | | | |
| Puesto de comidas y/o bebidas solo para expendio. | | | |